

Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado: BLADIMIR MAYORGA CANGREJO
Radicado: 73-563-40-89-001-2018-00058-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Prado - Tolima, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la parte ejecutante, mediante memorial que antecede, solicita que se tramite el emplazamiento del ejecutado BLADIMIR MAYORGA CANGREJO conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Frente a la solicitud de dar impulso procesal al presente asunto frente a la orden del emplazamiento del ejecutado, es importante resaltar, como es de su conocimiento, que en Derecho las normas tienen un efecto retroactivo y/o ultractivo. Sin embargo, el primero de los efectos se da de manera excepcional y cuando así lo disponga expresamente la norma que se promulga.

El Decreto 804 de 2020 en su artículo 16 indicó que el mismo entraba a regir a partir de su publicación, esto es 04 de junio de 2020; razón por la cual este Decreto no tiene efectos retroactivos y no deroga tramites ni aspectos de la norma anterior.

Asimismo, es importante precisar que el auto que ordenó el emplazamiento data del 22 de octubre de 2018 y quedó legalmente ejecutoriado el 26 de octubre de 2018; observándose además, en el expediente, que el emplazamiento fue retirado desde el 06 de octubre de 2019, sin que hasta la fecha se haya adelantado por la interesada el respectivo tramite, destacándose con ello la falta de interés por la parte ejecutante para poder continuar con la etapa procesal correspondiente, por lo que no puede ahora pretender beneficiarse de la nueva ley, cuando ha pasado un tiempo considerable para que adelantara lo propio.

En tal sentido, el tramite previsto en el auto proferido el 22 de octubre de 2018 dentro del presente asunto, se debe adelantar tal y como lo dispone el artículo 108 del código general del proceso, toda vez que este quedó legalmente ejecutoriado mucho antes de promulgarse el Decreto en mención.

Por lo anterior, la solicitud se trona improcedente y se le requiere para que adelante el trámite pendiente en el menor tiempo posible para continuar con la etapa procesal correspondiente.

Finalmente, y atendiendo a la solicitud que se observa en el expediente y que está pendiente de resolverse desde el 08 de junio de 2021 se dispondrá, autorizar a CINDY YINETH LOZANO MARQUEZ para que reciba información y retire copias, toda vez que no cumplen con lo dispuesto en el art. 27 de la ley 196/1971 al no acreditar la calidad de estudiante de la carrera de Derecho o de abogada.

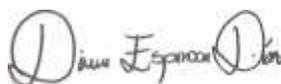
Conforme a lo preceptuado, el Despacho dispone:

.- PRIMERO: DECLARA improcedente la solicitud de tramitar el emplazamiento del ejecutado BLADIMIR MAYORGA CANGREJO conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

.- SEGUNDO: REQUERIR al ejecutante para que de cumplimiento a lo previsto en el auto proferido el 22 de octubre de 2018 dentro del presente asunto, tal y como lo dispone el artículo 108 del código general del proceso, esto en el menor tiempo posible para continuar con la etapa procesal correspondiente.

.- TERCERO: AUTORIZAR a CINDY YINETH LOZANO MARQUEZ identificada como se observa en el escrito allegado con anterioridad, para que reciba información y retire copias, toda vez que no cumplen con lo dispuesto en el art. 27 de la ley 196/1971 al no acreditar la calidad de estudiante de la carrera de Derecho o de abogada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.018 de fecha 19 de abril de 2022, se
notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria